

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00024-00

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Mendoza

Opositor: Sin opositor reconocido a la fecha.

Predio: “Suelo de Barro”

Efectuado el respectivo análisis de la demanda y sus anexos, el despacho encuentra ajustada a las exigencias consagradas en la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Territorial Córdoba – Oficina Sincelejo, en representación de la señora **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza**, quien a su vez representa a su compañero **Enrique Luis Castaño Ramos**, sobre tres (3) áreas de terreno ubicadas dentro del predio de mayor extensión denominado “**Suelo de Barro**”, ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, por acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 ibídem, y contener la información y documentos referidos en el canon 84 de dicha preceptiva. En consecuencia, esta judicatura procederá a decretar su admisión.

Advirtiéndole que se procederá a ello, aun cuando no se aporta con el introductorio la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicada el área requerida en restitución, siendo ello necesario para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, bajo el entendido de que en la misma, no solo se debe contener la identificación de la porción solicitada en restitución, sino también incluirse la identificación del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado. Así pues, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba – Sucre, para que dentro de un término prudencial de cinco (5) días proceda aportar lo anotado, con la finalidad de llevar a cabo la publicación ya señalada.

Ahora, solicita la **UAEGRTD** se ordene la vinculación de los señores María de las Mercedes Díaz Morales, Wilson José Villadiego Luna, Eliecer Manuel Villadiego Olivera, Luz Marina Garizao de Luna, Joaquín Pablo Luna Rivero, Ericks Manuel Salas Armesto, Olga Leonor Luna Martelo, Antonio José Luna Rivero, German Segundo Barrios Álvarez, Ramona Díaz Mozo, Chamorro Puentes Ana María, Eduardo Antonio Ramírez Yépez, Richard Gell Beltran Barreto, Indira Patricia Buelvas Salas, José del Transito Sierra, Wilfrido Rivera Sierra, Santander Enrique Torres Paredes, Rafael Enrique Montes Barrios Identificado, Edilfredo Enrique García Chávez, Felipe Antonio García Olivera, Yesica Marcela Robles Causil, Jhon Jairo García Olivera, Ana María Olivera Álvarez, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio objeto de restitución, no obstante, oteado el certificado de libertad y tradición del predio denominado “**Suelo de barro**” con matrícula inmobiliaria N° 342-12008, se percata esta judicatura que con base en ese folio se abrieron 19 nuevas matrículas concernientes a las anotaciones de adjudicación de las personas señaladas; por lo tanto, la vinculación de estos no se hace necesaria al trámite; como sí lo es la del señor Emerson

Antonio Beltrán Muñoz identificado con CC No. 92.070.632 y de la Agencia Nacional de Tierras quienes ostenta calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio en mención y de quien se evidencia no ha efectuado trámite de segregación alguna, por lo que se dispondrá su notificación de la presente solicitud.

De igual forma debe vincularse a los señores Donaldo Enrique Alarcón Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.070.657, y Rafael Méndez Beltrán identificado con la cédula de ciudadanía No. 946.474, quienes se encontraron en el predio objeto de reclamación al momento de la realización de la diligencia de comunicación, así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, con el fin de que se pronuncie en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburo consagrados en el Informe Técnico Predial del área solicitada en restitución de tierras.

Finalmente, referente a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, el despacho procederá a negarla, teniendo en cuenta que si bien en el marco legal señalado se establecieron ciertas medidas especiales de protección integral a las víctimas, a su núcleo familiar y demás personas que intervienen en los procedimientos judiciales de reparación, y en especial en los de restitución de tierras despojadas, la hermenéutica de tales preceptivas¹, indica que esas concesiones se hacen viables en la medida que el nivel de riesgo evaluado para cada caso en particular así lo exija, y que existan amenazas en contra de sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física o seguridad personal, entre otros. En el asunto de marras, del escrito introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo señaladas, ni tampoco la Unidad de Restitución de Tierras demandante hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual esta dependencia judicial, no encuentra plausible abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en el citado artículo 86 literal e, más aún si en cuenta se tiene que en el estadio inicial del trámite a surtir, la teleología de esta norma está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa, máxime cuando la Corte Constitucional revisó dicha norma mediante sentencia C-438 de 2013², declarando inexecutable la expresión “y el núcleo familiar del despojado o de...”, lo que por demás hace inane pronunciarse sobre la petición bajo estudio, en vista que el ordenamiento jurídico ya no lo contempla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Sucre, en representación de la señora **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza** identificada con CC. 22.898.753 de Chalán – Sucre, quien a su vez representa a su compañero **Enrique Luis Castaño Ramos** No. 6.814.783 expedida en Sincelejo, y su respectivo núcleo familiar a saber:

¹ En referencia al artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.

² M.P. Alberto Rojas Ríos.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmm aa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
GUTIERREZ	MONTERROZA	NORYS	MARGOT H	CC	22898753	Titular	24/10/1951	Vivo
CASTAÑO	RAMOS	ENRIQUE	LUIS	CC	6814783	Compañero /a permanente	13/07/1948	Vivo
CASTAÑO	GUTIERREZ	JOSE	GREGORIO	CC	73579322	Hijo/a	15/09/1976	Vivo

Lo anterior, en su condición de ocupante del predio denominado **“Suelo de Barro”** en el momento de los hechos victimizantes alegados, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Suelo de Barro, en jurisdicción del municipio de Chalan – Sucre, y se identifica con la siguiente matrícula, coordenadas y linderos:

Predio “Suelo de Barro”

Departamento: Sucre
Municipio: Chalan
Corregimiento: Suelo de Barro
Vereda: Suelo de Barro
Nombre o Dirección del predio: Suelo de Barro
Tipo de predio: Urbano Rural X

Matrícula inmobiliaria	342-12008
Área registral	393 hectáreas + 5.222 mts ²
Número predial	70230 00-01-00-00-0001-0084-0-00-00-0000
Área catastral	393 hectáreas + 5.222 mts ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	2 hectáreas + 3.193 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

Área de explotación No. 1

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
267485	9° 33' 12,036" N	75° 18' 32,164" W	1548460,501	864796,971
267428	9° 33' 11,091" N	75° 18' 32,784" W	1548431,514	864777,959
267419	9° 33' 8,349" N	75° 18' 30,315" W	1548346,976	864852,972
267484	9° 33' 9,382" N	75° 18' 29,258" W	1548378,613	864885,317

Área de explotación No. 2

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
138718	9° 33' 29,419" N	75° 18' 18,865" W	1548993,222	865204,534
267474	9° 33' 30,238" N	75° 18' 21,462" W	1549018,677	865125,398
267464	9° 33' 34,671" N	75° 18' 19,921" W	1549154,722	865172,905
139035	9° 33' 33,369" N	75° 18' 17,973" W	1549114,530	865232,187
1	9° 33' 31,379" N	75° 18' 18,600" W	1549053,417	865212,828

Área de explotación No. 3				
ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139029	9° 33' 11,045" N	9° 33' 11,045" N	1548426,981	865654,530
267828	9° 33' 12,653" N	9° 33' 12,653" N	1548475,879	865797,054
139056	9° 33' 11,058" N	9° 33' 11,058" N	1548426,821	865810,852
267413	9° 33' 8,991" N	9° 33' 8,991" N	1548363,788	865678,721

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
Área de explotación No. 1	
NORTE:	Partiendo del punto N° 267428 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto N° 267485 en una distancia de 34,67 metros con predio de Carlos Chamorro.
ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 267485 siguiendo dirección sur, hasta llegar al punto N° 267484 en una distancia de 120,46 metros con el predio de Carlos Chamorro.
SUR:	Partiendo del Punto N° 267484 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto N° 267419 en una distancia de 45,24 metros con manga de acceso.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 267419 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto N° 267428 en una distancia de 113,02 metros con predio de Carlos Chamorro.

Área de explotación No. 2	
NORTE:	Partiendo del punto N° 267464 en línea recta, siguiendo dirección sur-oriente hasta llegar al punto N° 139035 en una distancia de 271,62 metros con predio de Manuelito Chamorro.
ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 139035 siguiendo dirección sur, pasando por el punto No. 1 hasta llegar al punto N° 138718 en una distancia de 124,87 metros con manga de acceso.
SUR:	Partiendo del Punto N° 138718 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto N° 267474 en una distancia de 83,13 metros con predio de Diógenes Díaz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 267474 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto N° 267464 en una distancia de 144,1 metros con predio de Diógenes Díaz.
Área de explotación No. 3	
NORTE:	Partiendo del punto N° 139029 en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto N° 267828 en una distancia de 150,68 metros con predio de Rafael Méndez.
ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 267828 siguiendo dirección sur, hasta llegar al punto N° 139056 en una distancia de 50,96 metros con el predio de Rafael Méndez.
SUR:	Partiendo del Punto N° 139056 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto N° 267413 en una distancia de 146,4 metros con predio de Ratael Montes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto N° 267413 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto N° 139029 en una distancia de 67,66 metros con predio de Edwin Osorio.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-12008** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido, para que dé cumplimiento a dicha orden, y remita a este despacho judicial la respectiva constancia y el certificado sobre la situación jurídica de los bienes, dentro del término de **cinco (5) días** siguientes al recibo del oficio que comunique esta disposición. . En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

TERCERO: **ORDÉNESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución y formalización se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles referenciados, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

CUARTO: A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión ordenada en el ordinal cuarto, **PUBLÍQUESE** dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **COMUNÍQUESE** esta decisión a **la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT**, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: **ORDÉNESE** la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado **“Suelo de Barro”**, ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, en jurisdicción del municipio de Chalan – Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, y a manera de información y divulgación. Igualmente **HÁGASE** por una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación de los bienes a restituir, en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. **OFÍCIESE** para lo de su resorte, a la **UAEGRTD - Territorial Sucre**.

SEPTIMO: Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **REQUIÉRASE** a la UAEGRTD - Territorial Córdoba, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del

predio de mayor extensión denominado **“Suelo de Barro”** identificado con FMI N° 342-12008 de la ORIP de Corozal.

OCTAVO: HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por el proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos legítimos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras**, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositora a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del distinguido predio **“Suelo de Barro”** ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-12008 en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **Emerson Antonio Beltrán Muñoz** identificado con CC No. 92.070.632, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del distinguido predio **“Suelo de Barro”** ubicado en el corregimiento de Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalan, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-12008 en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

REQUIÉRASE a la **UAEGRTD - Territorial Córdoba**, por medio del representante legal del solicitante, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR** la **dirección** que a su conocimiento tenga del titular del derecho real de dominio del predio **“Suelo de Barro”** anteriormente relacionado, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores **Donaldo Enrique Alarcón Fernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.070.657, y **Rafael Méndez Beltran** identificado con la cédula de ciudadanía No. 946.474, como posibles opositores de la misma. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría, inténtese comunicación al señor Rafael Méndez al abonado telefónico número 314-750-6592 aportado en la solicitud de restitución, con el objeto de obtener la dirección electrónica del posible opositor y realizar la notificación personal como mensaje de datos.

REQUIÉRASE a la **UAEGRTD - Territorial Córdoba**, por medio del representante legal del solicitante, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR** la **dirección** que a su conocimiento tenga de los señores **Donaldo Enrique Alarcón Fernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.070.657, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Chalán** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

DECIMO TERCERO: VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención a las afectaciones enunciadas por el representante judicial de los solicitantes en la demanda, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO QUINTO: NIÉGUESE lo solicitud de vinculación de los señores María de las Mercedes Díaz Morales, Wilson José Villadiego Luna, Eliecer Manuel Villadiego Olivera, Luz Marina Garizao de luna, Joaquín Pablo Luna Rivero, Ericks Manuel Salas Armesto, Olga Leonor Luna Martelo, Antonio José Luna Rivero, German Segundo Barrios Álvarez, Ramona Díaz Mozo, Chamorro Puentes Ana María, Eduardo Antonio Ramírez Yépez, Richard Gell Beltran Barreto, Indira Patricia Buelvas Salas, José del Transito Sierra, Wilfrido Rivera Sierra, Santander Enrique Torres Paredes, Rafael Enrique Montes Barrios Identificado, Edilfredo Enrique García Chávez, Felipe Antonio García Olivera, Yesica Marcela Robles Causil, Jhon Jairo García Olivera, Ana María Olivera Álvarez, presentada por la apoderado de la parte solicitante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEXTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como de la obstrucción de la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEPTIMO: TÉNGASE a la abogada **TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 expedida en Chinu – Córdoba y portador de la tarjeta profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Sucre, como Representante Judicial de los solicitantes.

DÉCIMO OCTAVO: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c278d2b4394e53319685589063492d7696cbbb10f35a53cd8f8c0baee680d7

Documento generado en 10/08/2020 01:03:18 p.m.